

VISTO:

El Decreto N° 1120/88 del 17 de Marzo de 1988; y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 1° del citado Decreto prevé la bonificación por residencia en la Provincia del Neuquén sólo para aquellos aspirantes que acrediten la misma por un lapso no menor de 05 cinco años;

Que la asignación de dicha residencia excluye de tal beneficio a docentes con menor número de años de permanencia en la Provincia y ejercicio en la docencia en Establecimientos de Nivel Medio;

Que la docencia en Establecimientos ubicados en zonas desfavorables y muy desfavorables provoca inconvenientes propios de la misma, lo que entre otras circunstancias, genera desigualdades respecto a otros aspirantes, en perjuicio de los ubicados en las citadas zonas;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUEN

D E C R E T A:

ARTICULO 1°: MODIFICANSE los Artículos 1°, 2° y 3° del Decreto N° 1120/88, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

"ARTICULO 1°: INCORPORASE al régimen de valoración para los concursos de ingreso a la docencia que se convoquen en la Enseñanza Media en todas sus modalidades, una bonificación equivalente a 0,50 puntos por año cumplido a la fecha de cierre de inscripción del mismo, hasta un máximo de 3 puntos, al docente que acredite fehacientemente su residencia en la Provincia del Neuquén y en el ejercicio de la docencia en Establecimientos de Enseñanza Media, Técnica y Superior dependientes del Consejo Provincial de Educación, ambas concurrentemente."

"ARTICULO 2°: BONIFICASE con 0,50 puntos por cada año cumplido a la fecha de cierre de inscripción al concurso de ingreso a la docencia que se trate, a aquellos docentes que acrediten su desempeño en Establecimientos dependientes de la Dirección General de Enseñanza Media, Técnica y Superior, ubicados, en zonas desfavorables y muy desfavorables según la clasificación del Artículo 7° del Estatuto del Docente, hasta un máximo de 3 puntos."

"ARTICULO 3°: Las bonificaciones previstas en los Artículos 1° y 2° del presente, son acumulables y sólo se tendrán en cuenta para concursos de ingresos a la docencia."

PROVINCIA DEL NEUQUEN

PODER EJECUTIVO

/2.

ARTICULO 2°: El presente Decreto tendrá vigencia desde el 1° de Junio de 1991.

ARTICULO 3°: El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro de Educación y Cultura.

ARTICULO 4°: Comuníquese, Publíquese, dése al Boletín Oficial y Archívese.

Es Copia.-

**Fdo) Salvatori
Fernandez**